



DÉCIMA TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES), EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" O "SICT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA" O EL "FONDO", CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, ASISTIDO POR EL ING. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO, Y DELEGADO FIDUCIARIO, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN SU ANEXO 1, ASÍ COMO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A DICHOS CAMINOS Y PUENTES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **7 de febrero de 2008**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("**DECRETO**"), por el cual se ordenó la creación del **FONDO**, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

En el artículo Segundo, inciso a), del **DECRETO**, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**"), en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**"), a efecto de transformarlo en el **FONDO**.

El **DECRETO** ha sido objeto de dos modificaciones, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2018 (señalada más adelante) y el 15 de noviembre de 2021.



2026
año de
Margarita
Maza



- II. Con fecha **6 de mayo de 2008**, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del **FARAC** con la finalidad de que éste se transformara en el **FONDO** ("**Contrato de Fideicomiso**"), en cumplimiento del **DECRETO**. De conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de dicho instrumento, la vigencia original del **FONDO** era de 50 (cincuenta) años contados a partir de su constitución, esto es, hasta el 6 de mayo del 2058.
- III. Con fecha **30 de septiembre de 2011**, el Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, otorgó al **FONDO** un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su ANEXO 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de las 00:00:01 del día 1 de octubre de 2011 (en lo sucesivo el **Título de Concesión** o la **Concesión**, indistintamente).
- IV. Con fecha **6 de julio de 2012**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Primera Adenda al Título de Concesión**, a efecto de, entre otros, modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la **Concesión** la operación, explotación, conservación y mantenimiento del subtramo de 66.048 kilómetros de longitud, ubicado del kilómetro 12+000 al kilómetro 78+048, de la autopista federal Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en los estados de Jalisco y San Luis Potosí, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- V. Con fecha **24 de agosto de 2012**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Segunda Adenda al Título de Concesión**, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la **Concesión** la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de Acapulco de 39.707 kilómetros de longitud, ubicado del kilómetro 0+000 en el entronque La Venta de la autopista Cuernavaca-Acapulco al kilómetro 39+707 en el entronque Coyuca III de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, incluyendo su correspondiente derecho de vía, así como del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42.304 kilómetros de longitud, ubicado del kilómetro 0+000 en el entronque Jiménez al kilómetro 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- VI. Con fecha **25 de junio de 2013**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Tercera Adenda al Título de Concesión**, a efecto de, entre otros, modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la **Concesión** la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto ubicado en el municipio Felipe Carrillo Puerto en el estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido



2026
año de
Margarita
Maza



de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y una franja de derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 14.1 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel; así como el Libramiento Amecameca-Nepantla ubicado en la carretera Chalco-Cuautla en el Estado de México, en los Municipios de Ozumba de Álzate, Tepetlixpa y Nepantla, consistente en un camino de cuatro carriles de circulación, dos por sentido, de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y un derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 26.8 kilómetros, 5 entronques y 2 puentes, incluyendo la construcción de las obras necesarias que permitan la debida operación de dichos libramientos como vías de cuota.

VII. Con fecha **4 de septiembre de 2013**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Primera Modificación y Cuarta Adenda al Título de Concesión**, a efecto de, entre otros, modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo ubicado en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la República Mexicana y la Ciudad de El Paso, Texas, en los Estados Unidos de América, consistente en la construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Bravo, de aproximadamente 179 metros de longitud, así como la construcción del entronque "La Ribereña" que servirá de conexión entre la carretera federal MEX-2, El Porvenir-Ciudad Juárez, a la altura del kilómetro 43+000 y el puerto fronterizo, en los términos establecidos en la Concesión. Asimismo, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó una prórroga al plazo de la vigencia de la Concesión hasta por 595 (quinientos noventa y cinco) días naturales, que expiran el 19 de mayo de 2043, a efecto de que **LA CONCESIONARIA** estuviera en posibilidad de recuperar la cantidad de \$8,968.1 millones de pesos (mdp) aportados para la construcción de la autopista Durango-Mazatlán y continúe apoyando nuevos proyectos de infraestructura.

VIII. Con fecha **7 de agosto de 2014**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión**, a efecto de modificar, entre otros, el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con la finalidad de incluir en el objeto de la Concesión: (i) la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales, de 119 y 73.7 kilómetros de longitud, respectivamente, ubicados en el estado de Sonora, para dar continuidad a la autopista Estación Don-Nogales, y (ii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un Viaducto Elevado que formará parte de la autopista México-Cuernavaca de 5.3 kilómetros de longitud aproximadamente, además de realizar los ajustes derivados de la puesta en Operación del Libramiento Amecameca-Cuautla.

Asimismo, **LA SECRETARÍA** otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión por 1,415 (mil cuatrocientos quince) días naturales, que expiran el 2 de abril de 2047, para que **LA CONCESIONARIA** estuviera en posibilidad de recuperar la cantidad de \$13,450.6 mdp

Avenida de los Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10, Col. Nochebuena, Alcaldía, Benito Juárez, CP. 03720, CDMX
Tel: (55) 5723 9300 www.gob.mx/sict



2026
año de
Margarita
Maza



aportados para la modernización integral de la autopista Estación Don-Nogales, y \$2,371 mdp para llevar a cabo la modernización de la autopista México-Cuernavaca, mediante la construcción de un viaducto elevado del tramo comprendido a partir del inicio de la autopista y hasta cruzar la plaza de cobro Tlalpan.

- IX.** Que con fecha **15 de mayo de 2015**, mediante Acuerdo número CT/ 2ª ORD/15-MAYO-2015/VI-C1, el Comité Técnico del **FONDO** instruyó al Fiduciario formalizar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente **SICT**), el otorgamiento de una concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar el Libramiento de Orizaba, que garantice que el tránsito pesado de largo itinerario circule por dicho Libramiento, y autorizó recursos para su construcción por un monto de hasta \$3,176'000,000.00 (tres mil ciento setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
- X.** Con fecha **29 de diciembre de 2015**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión** para modificar, entre otros, el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera y el ANEXO III previsto en la Primera Modificación y Cuarta Adenda del Título de Concesión, con el fin de excluir del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Guadalupe-Tornillo; 13.86 kilómetros del tramo carretero México-Puebla, del kilómetro 114+000 al 127+855 y 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del kilómetro 127+855 al 129+300.

Asimismo, se incluyó en el objeto de la Concesión, la operación, conservación y mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco, ambas en la Ciudad de Obregón, municipio de Cajeme de la autopista Estación Don-Nogales; la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta Tlalpan, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes, y la **construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Orizaba ("Libramiento")**.

- XI.** Con fecha **5 de diciembre de 2016**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Cuarta Modificación y Séptima Adenda al Título de Concesión**, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la segunda etapa de la autopista Libramiento Villahermosa, con una longitud de 7.0 kilómetros.

- XII.** Que con fecha 7 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo número CT/3aORD/7-SEPTIEMBRE-2017/XIII, el Comité Técnico del **FONDO** instruyó al Fiduciario realizar un análisis de viabilidad técnica, legal, social y ambiental para determinar la factibilidad de continuar con la ejecución del Libramiento y, de ser el caso, si el proyecto no contare con los elementos necesarios para su ejecución, iniciar los trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



2026
año de
Margarita
Maza



(actualmente SICT) para la desincorporación del Libramiento del Título de Concesión del Fondo, así como para la liberación de los recursos autorizados.

XIII. Con fecha **22 de diciembre de 2017**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Quinta Modificación al Título de Concesión**, a efecto de prorrogar su vigencia hasta por 1,556 (mil quinientos cincuenta y seis) días naturales, que expiran el 6 de julio de 2051 y por 2,496 (dos mil cuatrocientos noventa y seis) días naturales que finalizarán el 6 de mayo de 2058, plazo prorrogable por 4,895 (cuatro mil ochocientos noventa y cinco) días naturales que finalizarían el 30 de septiembre de 2071. No obstante, la prórroga a la vigencia de la Concesión del 7 de mayo de 2058 al 30 de septiembre de 2071, fue condicionada a que se modificara i) el Artículo Décimo del DECRETO que establece la duración del **FONDO**, lo que ocurrió en la primera modificación del DECRETO de fecha 8 de octubre de 2018, y ii) la cláusula del Contrato de Fideicomiso relativa a su vigencia.

La ampliación a la vigencia del Título de Concesión contempló los conceptos siguientes:

- i) Reequilibrio Financiero del Título de Concesión por un monto de \$12,006.1 mdp.
- ii) Obras de construcción que constituyen inversiones y costos no contemplados originalmente (sin derecho a explotación) por un monto de \$8,558.6 mdp de acuerdo con la propia modificación, conforme a lo siguiente:
 - a) Libramiento de Puerto Vallarta, por el monto estimado de \$3,473.3 mdp.
 - b) Libramiento de Ciudad Juárez (Acceso al Puente Internacional Guadalupe Tornillo), por el monto estimado de \$1,845.7 mdp.
 - c) Libramiento de Ciudad del Carmen, por el monto estimado en \$3,239.6 mdp.

XIV. Con fecha **8 de octubre de 2018**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**DECRETO por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura**", reformando, entre otros, el Artículo Décimo, cumpliéndose así la primera de las dos condiciones previstas en el Antecedente 12º, para quedar como sigue:

"...ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, prorrogable en términos de las disposiciones aplicables hasta el cumplimiento de sus fines..." (sic)

XV. Con fecha **9 noviembre de 2018**, el Comité Técnico del **FONDO**, en su **Quinta Sesión Extraordinaria** adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente: **CT/5ª EXT/09-NOVIEMBRE-2018/V:**

Avenida de los Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10, Col. Nochebuena, Alcaldía, Benito Juárez, CP. 03720, CDMX
Tel: (55) 5723 9300 www.gob.mx/sict



" ...

Con fundamento por lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.5.4 de las Reglas de Operación, y en seguimiento a los acuerdos CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VI-C1 y CT/3ª ORD/7-SEPTIEMBRE-2017/XIII relacionados con la ejecución del proyecto denominado "Libramiento de Orizaba" (Proyecto), se instruye a la Institución Fiduciaria realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para solicitar y, en su caso, suscribir la desincorporación del Libramiento de Orizaba del Título de Concesión del FONADIN. Por otra parte, se cancelan los recursos destinados a la ejecución del proyecto."

"Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 37.8.6 de la Reglas de Operación, se instruye al Fiduciario a realizar las gestiones necesarias para determinar el costo de realizar un estudio técnico de alternativa de solución a la problemática existente en la plaza de cobro "El Fortín", ubicado entre las Ciudades de Orizaba y Córdoba en el estado de Veracruz, y una vez obtenidos los resultados se presupueste e informe al Comité Técnico." (sic)

[Énfasis añadido]

En términos de la ficha presentada a consideración del Comité Técnico del **FONDO**, los motivos que originaron la adopción del referido acuerdo son los siguientes:

- (i) La construcción del Libramiento se realizaría por conducto de la propia SICT, mediante la formalización de un convenio de colaboración con el Fiduciario, según lo permite el Título de Concesión del **FONDO**; sin embargo, como condición previa a la formalización del convenio, la SICT debía contar con la liberación del derecho de vía, el proyecto ejecutivo y los permisos respectivos, entre otros, los ambientales, condiciones que no ocurrieron a esa fecha.
- (ii) No existen elementos suficientes para determinar la viabilidad del proyecto conforme a la instrucción del Comité Técnico prevista en el acuerdo CT/3aORD/7-SEPTIEMBRE-2017/XIII.

XVI. Con fecha **14 de agosto de 2020**, **LA SECRETARÍA**, otorgó al **FONDO** la **Sexta Modificación al Título de Concesión**, con el objeto de, entre otros, dejar sin efectos el contenido y alcance de la Cláusula Tercera de la Quinta Modificación del Título de Concesión, razón por la cual **LA CONCESIONARIA** no está obligada a ejecutar las obras de construcción de los Libramientos de Puerto Vallarta, Ciudad Juárez y Ciudad del Carmen.

Consecuentemente con lo anterior, del monto total de los recursos que se destinarían a la ejecución de la construcción los Libramientos señalados en el párrafo anterior, se asignarían recursos para la conclusión de los proyectos concesionados a **LA CONCESIONARIA** siguientes:

Avenida de los Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10, Col. Nochebuena, Alcaldía, Benito Juárez, CP. 03720, CDMX
Tel: (55) 5723 9300 www.gob.mx/sict



- i) La Pera-Cuautla y
- ii) Compostela-Las Varas.

Los recursos liberados como consecuencia de eliminar la obligación de **LA CONCESIONARIA** de ejecutar las obras de construcción de los Libramientos de Puerto Vallarta, Ciudad Juárez y Ciudad del Carmen, se erogarán de conformidad con los términos y condiciones aprobados en los Acuerdos No. CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A y CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B, emitidos por el Comité Técnico del **FONDO**.

XVII. Con fecha **21 de enero de 2022**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Séptima Modificación y Octava Adenda al Título de Concesión**, para, entre otros, incorporar en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo carretero Tepic-Compostela, de 26 kilómetros de longitud, con altas especificaciones tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales, con un ancho de corona de 13 (trece) metros, que inicia su trazo al sureste de la Ciudad de Tepic, en el sitio conocido como Entronque San Cayetano y concluirá en el Entronque Compostela II, en el estado de Nayarit.

XVIII. Con fecha **15 de julio de 2022**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Octava Modificación y Novena Adenda al Título de Concesión**, para, entre otros, incorporar en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Segundo Cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr, incluyendo el camino de acceso al Puente de 2.500 kilómetros de longitud, el cual consideró: **i)** la modernización y ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y **(ii)** la modernización y ampliación de 4 a 9 carriles en el camino de acceso, incluyendo la modernización de la plaza de cobro.

XIX. Con fecha **27 de marzo de 2024**, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, para modificar de manera integral el fideicomiso y se estableció que su vigencia será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor del **DECRETO PRESIDENCIAL** o hasta el cumplimiento de sus fines, cumpliéndose así la segunda y última de las condiciones previstas en el antecedente XIII y surtiendo plenos efectos la prórroga al Título de Concesión concedida al **FONDO** hasta el 30 de septiembre de 2071.

XX. Con fecha **20 de septiembre de 2024**, **LA SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la **Décima Segunda Modificación al Título de Concesión** para, entre otros, **incluir en su objeto la construcción,**

Avenida de los Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10, Col. Nochebuena, Alcaldía, Benito Juárez, CP. 03720, CDMX
Tel: (55) 5723 9300 www.gob.mx/sict





operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic, con una longitud de 2.4 kilómetros, que conectará con la Autopista Tepic-Compostela, con los recursos autorizados por su Comité Técnico conforme al Anexo 1A; asimismo, en su considerando VI se manifestó lo siguiente:

"Que con la finalidad de llevar una secuencia lógica de todas las modificaciones que ha tenido el Título de Concesión y no utilizar de manera confusa los términos "modificación" y "adenda", es menester numerar a esta nueva modificación como la "Décimo Segunda", en atención a que, previo al otorgamiento del presente instrumento, en realidad se ha modificado once veces dicho Título, según se desprende del capítulo de Antecedentes."

XXI. Con fecha **21 de octubre de 2024**, mediante oficio UF/DOTS/GO/SO2/152220/206/2024, la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS** solicitó a la Dirección Ejecutiva de Supervisión Física de Autopistas de **LA SECRETARÍA** revisar y, en su caso, autorizar el proyecto ejecutivo del Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic, para el cual se desarrollaron estudios hidrológicos, geotécnicos y de mecánica de suelos que resultaron en la modificación de la longitud prevista originalmente en 2.4 kilómetros para quedar en 2.9 kilómetros, así como en modificaciones a los alcances previamente considerados (terracerías, pavimentos, obras de drenaje y estructuras).

XXII. Con fecha **21 de febrero de 2025**, mediante oficio 3.1.1.- 076/2025, la Dirección Ejecutiva de Proyectos adscrita a la Dirección General de Carreteras de **LA SECRETARÍA**, informó a la Dirección Ejecutiva de Supervisión Física de Autopistas de la propia Dependencia, el estado que guarda la revisión del proyecto del Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic, consistente en la construcción de 2.9 kilómetros, tipo A2, con una sección transversal de 12.00 metros, que incluye entronque tipo trompeta y 5 estructuras.

XXIII. Con fecha **20 de marzo de 2025**, mediante Oficio No. 3.4.-0578, la Dirección General de Desarrollo Carretero solicitó a la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, entre otros, informar el estatus del **Libramiento**.

XXIV. Con fecha **24 de abril de 2025**, la Dirección General de Desarrollo Carretero recibió el Oficio UF/150000/058/2025, mediante el cual la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS** informó a **LA SECRETARÍA**, entre otros asuntos, que se encontraba realizando las gestiones correspondientes ante esa Dependencia para llevar a cabo la desincorporación del **Libramiento**, y así dar cumplimiento al Acuerdo CT/5ª EXT/09-NOVIEMBRE-2018/V adoptado por el Comité Técnico del **FONDO**.



2026
año de
Margarita
Maza



XXV. Con fecha **13 de mayo del 2025**, el Comité Técnico del **FONDO**, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025, adoptó el Acuerdo siguiente:

"Acuerdo

CT/2A-EXTR/-13-MAYO-25/IV

Con fundamento en los artículos Tercero fracciones IV y V, del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en la cláusula tercera, incisos c), d) y e) del Contrato Vigente de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, y en los numerales 37.8.6. y 37.8.20 de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza recursos adicionales para la conclusión de la Autopista Tepic – Compostela y de la Autopista Compostela – Las Varas del km 65+074 al 83+400 (Subsegmento B), hasta por la cantidad de \$1,667'405,888.69, (un mil seiscientos sesenta y siete millones cuatrocientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.), lo anterior en adición a los recursos previamente autorizados en los Acuerdos CT/10º EXT/20-DICIEMBRE-2021/IV, CT/4º ORD/ 08-DICIEMBRE-2023/XVI y CT/3º EXT/29-FEBRERO-2024/IV, de conformidad con lo siguiente:

i. [...]

ii. [...]

iii. [...]

iv. [...]

v. [...]

vi. [...]

vii. [...]

viii. [...]

ix. Recursos adicionales hasta por la cantidad de \$175,878,444.43 (ciento setenta y cinco millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), para la construcción del ramal al aeropuerto de Tepic, con una longitud modificada de 2.4 km a 2.9 km y su entronque;

x. [...]

xi. [...]

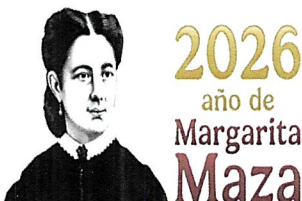
[...]

[...]

Asimismo, se recomienda que el Comité Técnico **instruye a la Institución Fiduciaria llevar a cabo los actos jurídicos necesarios ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para la modificación del Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011, con la finalidad de garantizar la rentabilidad económica que, conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales, deben ser considerados en la entrega de concesiones.**

Se instruye al Fiduciario gestionar ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en su calidad de autoridad en la materia, en su caso, el reconocimiento del total de los recursos para el

Avenida de los Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10, Col. Nochebuena, Alcaldía, Benito Juárez, CP. 03720, CDMX
Tel: (55) 5723 9300 www.gob.mx/sict





reequilibrio financiero en cualquiera de los Títulos de Concesión del Fondo Nacional de Infraestructura.”
(sic)

[Énfasis añadido]

XXVI. Con fecha **6 de agosto de 2025**, mediante oficio número 3.4.-1998, el Director General de Desarrollo Carretero de **LA SECRETARÍA** informó a la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS** que se determinó procedente desde el punto de vista técnico el proyecto ejecutivo del Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic, considerado del kilómetro 0+000 al kilómetro 2+900 de la Autopista Tepic-Compostela, en virtud de que cumple con las normas técnicas vigentes.

XXVII. Con fecha **11 de agosto de 2025**, mediante oficio UF/150000/114/2025, la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS** solicitó modificar el Anexo 1 del Título de Concesión a efecto de señalar que la longitud del Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic es de 2.9 kilómetros, de conformidad con el proyecto ejecutivo autorizado por **LA SECRETARÍA**, y otorgar, de conformidad con lo establecido en las condiciones Duodécima, tercer párrafo, inciso II, y Décima Cuarta del Título de Concesión, la Décima Tercera Modificación a dicho instrumento jurídico.

XXVIII. Con fecha **20 de enero de 2026**, mediante Oficio No. 3.- 021, **LA SECRETARÍA** resolvió procedente otorgar la presente modificación a **LA CONCESIONARIA** en los términos solicitados.

CONSIDERANDOS

- I. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, existen los siguientes objetivos y estrategias que ponen de manifiesto el interés del Gobierno Federal por mantener la inercia que se lleva desde la administración pasada, para mejorar la conectividad entre poblaciones, que permita efficientar el transporte de personas, mercancías y servicios a lo largo y ancho del país: (i) **Objetivo 3.7** Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro; (ii) **Estrategia 3.7.1** Incrementar la conectividad entre regiones para mejorar el acceso a comunidades aisladas y promover el desarrollo de centros poblacionales, económicos y turísticos, integrando el ordenamiento territorial con criterios de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, que contribuyan al bienestar regional, al comercio interno y transfronterizo, y al turismo, y (iii) **Estrategia 3.7.2** Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



2026
año de
Margarita
Maza



- II. Es prioridad de **LA SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en la que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia de los sectores público y privado que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y beneficio social que demanda el país, así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- III. Que, la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, con el fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Comité Técnico del **FONDO** mediante Acuerdo CT/5aEXT/09-NOVIEMBRE-2018/V, ha solicitado a **LA SECRETARÍA** realizar las acciones pertinentes para desincorporar el **Libramiento del Título de Concesión**.
- IV. Que, con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic, el cual tendrá una **longitud de 2.9 kilómetros** y conectará con la Autopista Tepic-Compostela, se mejorará para los usuarios el tiempo de traslado al Aeropuerto Internacional de Tepic y brindará mayor accesibilidad al proveer a los habitantes de la zona, una vía que permita acelerar el desarrollo económico y comercial de la región.
- V. Que, los artículos 5o., párrafo segundo, fracción III; 6o., párrafo primero; 15, fracción V, y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señalan lo siguiente:

"Artículo 5o. [...]

Corresponden a la SECRETARÍA, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. [...]

III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;

[...]"

"Artículo 6o. - Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

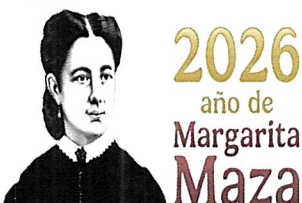
[...]

[...]

[...]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



[...]"

"Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;"

"Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

[...]."

VI. Las Condiciones Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión, establecen lo siguiente:

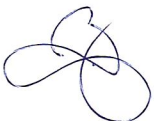
"Condición Duodécima. Modificaciones al Título de Concesión del FONDO

Sin perjuicio de los actos unilaterales de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y actualizarse por acuerdo entre la SECRETARÍA y el FONDO, conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.

Las partes podrán acordar la incorporación o modificación de Apéndices y Anexos al Título de Concesión en casos justificados, con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación del Título de Concesión. Serán constancia de dichos acuerdos los escritos de solicitud y respuesta correspondientes, acompañados, en su caso, de los documentos que se requieran conforme a la formalidad exigida en las Leyes Aplicables.

De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que:

- I. Sea consecuencia de (i) la aplicación de una disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente o (ii) de las Condiciones de la Concesión.



2026
año de
Margarita
Maza



II. Ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión distintas a lo señalado en la Condición Undécima, (i) que no sea imputable al FONDO, y (ii) que afecten o puedan afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión;

III. Con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades.

En el caso de que se afecte o se pueda afectar la capacidad de pago del FONDO y se ponga en peligro su capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión y en los contratos de los Financiamientos o Emisión de Títulos en los términos originalmente pactados, el FONDO podrá solicitar a la SECRETARÍA la revisión o actualización de las Condiciones pertinentes contenidas en el Título de Concesión.

La SECRETARÍA evaluará la solicitud del FONDO y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión..."
(sic)

[Énfasis añadido]

"Condición Décima Cuarta. Adición de nuevas Autopistas a la Concesión del FONDO

En los casos en los que, por acuerdo de su Comité Técnico, el FONDO solicite a la SECRETARÍA la adición a la Concesión, de caminos o puentes por construir, en construcción o en operación, formulará la solicitud correspondiente a la SECRETARÍA en los términos de las Leyes Aplicables.

La SECRETARÍA, en caso de aceptar la petición del FONDO, señalará en la adenda correspondiente las características de las Autopistas que se adicione y establecerá en su caso, las condiciones pertinentes..." (sic)

VII. Por lo anteriormente expuesto, **LA SECRETARÍA**, con base en el Dictamen de Justificación Técnica, Jurídica y Financiera emitido por la Dirección General de Desarrollo Carretero, determina procedente llevar a cabo la presente Décima Tercera Modificación al Título de Concesión a efecto de desincorporar el **Libramiento de Orizaba e incorporar la ampliación de 2.4 kilómetros a 2.9 kilómetros del Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic**; para llevar a cabo dicha ampliación el Comité Técnico del **FONDO** autorizó, mediante el Acuerdo CT/2ª-EXTR/-13-MAYO-25/IV recursos adicionales por la cantidad de \$175'878,444.43 (ciento setenta y cinco millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.); dicho monto será considerado con cargo al reequilibrio autorizado, es decir, a los recursos correspondientes al plazo de vigencia de 2058 a 2071 del Título de Concesión, recursos que se reasignarán para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión solicitada.

VIII. Dado que a la fecha no se encuentran abiertos procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones previstas en la concesión, no existe impedimento para llevar a cabo la presente modificación al Título de Concesión.



2026
año de
Margarita
Maza



FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 28 párrafo décimo segundo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 4, 6 fracción II, 7 fracción XI, 8, 16, 28 fracción V, 72 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción I, 9o, 11, 14, 16, 26 fracción XII y 36 fracciones I, XXIV y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones I, V y XVI; 5o., fracciones I, III, V y IX, 6o, 10, 15, 30 y 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3o., último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; y 1, 2, 3 apartado A, fracción I, inciso c), 6o. Bis fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2024 y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como las Condiciones Duodécima, tercer párrafo, inciso II, y Décima Cuarta del Título de Concesión; **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA**, la Décima Tercera modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el **Anexo 1 "CAMINOS Y PUENTES EN OPERACIÓN Y A CONSTRUIR MATERIA DE LA CONCESIÓN"**, específicamente el apartado denominado *Autopistas en Construcción*, previsto en la Condición Primera del Título de Concesión, con el fin de **desincorporar del objeto de la Concesión la construcción del Libramiento de Orizaba e incluir en el mismo apartado la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic de 0.5 kilómetros adicionales que, en su conjunto, resulta en una longitud de 2.9 kilómetros**. Dicho anexo se adjunta al presente instrumento como Anexo 1.

SEGUNDA. Se modifica el Anexo 1A del Título de Concesión para reasignar recursos de los costos estimados previstos en el propio Anexo 1A, hasta por la cantidad de \$175,878,444.43 (ciento setenta y cinco millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 43/100 M.N.), producto de la explotación de la red carretera del **FONDO**, por el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2058 y el 30 de septiembre de 2071, para destinarlos a la construcción del Ramal al Aeropuerto Internacional de Tepic, de 2.9 kilómetros de longitud. Dicho anexo se adjunta al presente instrumento como Anexo 1A.

TERCERA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones y Anexos del Título de Concesión, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

CUARTA. La vigencia de la presente modificación surte efectos a partir de la fecha de firma de este instrumento.





QUINTA. La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Décima Tercera Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los 26 días de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), firmándose en cinco tantos originales.

POR LA SECRETARÍA

ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA
Subsecretario de Infraestructura

POR LA CONCESIONARIA

LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
Titular de la Unidad Fiduciaria y
Delegado Fiduciario

ING. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA
Director de Operación Técnica y Seguimiento y
Delegado Fiduciario